



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2754/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2014-17-1-0009685, Ent. N° 4254/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el acuerdo transaccional a suscribir con la empresa "ELECTROTECNIA NOVAS S.A.";

RESULTANDO: 1) que por Resolución GG N° 090/14, la Gerencia General del Ente dispuso adjudicar a Electrotecnia Novas S.A, la Licitación Pública N° P45614 para la ejecución de trabajos de montajes electromecánicos y obras civiles en las estaciones de transformación de la red de distribución de Montevideo y Área Metropolitana;

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 04/02/15 observó el referido gasto en razón por contravenir el artículo 48 del TOCAF, y asimismo el artículo 15 del T.O.C.A.F., al comprometerse un gasto sin crédito disponible en el grupo de imputación contable;

3) que una vez reiterado el gasto por el Ente, este Tribunal en sesión de fecha 8 de julio de 2015 acordó mantener la observación formulada;

4) que por su parte la Gerencia de Área Servicios Corporativos por Resolución G.R. 384/18 dispuso la adjudicación a las firmas ELECTROTECNIA NOVAS S.A. Y RIO GOLF S.A. de la Licitación Abreviada Y51457, cuyo objeto es la Ejecución Tendido de Cables Subterráneos en Ciudad de la Costa y Las Piedras, la cual fue observada por el Contador Delegado de este Tribunal por no contar con disponibilidad suficiente, vulnerando lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en esta oportunidad se remiten actuaciones referentes a los reclamos efectuados por la firma ELECTROTECNIA NOVAS S.A. en el marco de las licitaciones P45614 e Y51457 ya mencionadas, y el reclamo de la empresa GERDAU S.A. (Licitación P520240006 "Estación Distribución 4009 Nueva Palmira") que se relaciona con la primera licitación P45614 ejecutada por NOVAS S.A.;

6) que la empresa ELECTROTECNIA NOVAS S.A. reclamó en definitiva los siguientes conceptos:

- a) por concepto de leyes sociales y mayores costos por extensión de plazos derivados de la ejecución de la licitación P45614, cuyo objeto es la realización de trabajos de montaje electromecánico y obra civil en las estaciones de transformación de la red de distribución de Montevideo y área metropolitana, por este concepto solicita a UTE el pago de la suma de \$ 9:736.037,
- b) que por otra parte reclama los mayores costos derivados de la ejecución de la licitación Y51457, cuyo objeto es la ejecución de tendidos subterráneos en Ciudad de la Costa, la suma pretendida por tal concepto es de \$ 1:817.145,
- c) que asimismo se tramita el reclamo de la empresa GERDAU S.A. contra UTE por la suma de \$ 1:062.088 derivado de un evento ocurrido el 12/4/18, el cual provocó el corte del suministro a dicha empresa provocándole diversos daños, dicho imprevisto fue ocasionado por la empresa ELECTROTECNIA NOVAS S.A. trabajando para UTE (Licitación P45614), por lo cual se entiende que quien debe asumir el pago de la suma reclamada es ELECTROTECNIA NOVAS S.A.;

7) que en el marco de la Licitación P520240006 "Estación Distribución 4009 Nueva Palmira", la empresa ELECTROTECNIA NOVAS S.A. solicita extensión de plazo para poder finalizar la obra con el pago adicional de mayores costos, además de reconocimiento y pago de trabajos ya ejecutados;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que a los efectos de evitar eventuales litigios, la empresa ELECTROTECNIA NOVAS S.A. propone arribar a un acuerdo transaccional de la siguiente manera:

- i) UTE deberá abonar a ELECTROTECNIA NOVAS S.A. la suma de \$ 3:356.000 como transacción total y definitiva por todo concepto vinculado a ambas licitaciones, que deberá abonarse dentro de los 30 días desde la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas;
- ii) ELECTROTECNIA NOVAS S.A. se obliga a desistir de las instancias de conciliación en curso (IUE 2-45147/2020 y IUE 2-45150/2020) declarando que una vez aceptada la presente propuesta no tendrá más que reclamar por ningún concepto pasado, presente o futuro derivado directa o indirectamente por concepto de los reclamos señalados;
- iii) se realizará la recepción definitiva de ambas licitaciones y la liberación de todas las garantías (pólizas y avales) de fiel cumplimiento de contrato y fondo de reparo de las mismas;

9) que por su parte ELECTROTECNIA NOVAS S.A. propone abonar como indemnización total y definitiva de los daños ocasionados a la empresa GERDAU S.A. la suma de \$ 1:062.088 en 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, mediante retención de los pagos que tenga para percibir ELECTROTECNIA NOVAS S.A. de los contratos vigentes en ese momento con UTE, y así en los meses sucesivos hasta la cancelación, siendo la primera exigible a partir de marzo de 2022;

10) que respecto a la Licitación P520240006 "Estación Distribución 4009 Nueva Palmira", ELECTROTECNIA NOVAS S.A. propone:

- i) reanudación de las obras objeto de la mencionada licitación hasta su finalización, excepto la ampliación de Barra de Estación de 30kV Polanco, en atención a la modificación del Proyecto comunicado por UTE;
- ii) Realizar los trabajos de la siguiente manera y de acuerdo al siguiente régimen de pago e indemnización:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a. completar la ejecución de la línea auxiliar y el primer tramo de línea en un plazo máximo de cinco meses , sin perjuicio del régimen de cómputo de plazos establecidos en el pliego de condiciones,
- b. realizar la ejecución de la reforma de la línea ST entre el cruce de Ruta 12 Nueva Palmira, en un plazo máximo de 4 meses, sin perjuicio del régimen de cómputo de plazos establecidos en el pliego de condiciones,
- c. UTE abonará la suma de \$ 1:010.726 por los trabajos ya ejecutados a certificar,
- d. Condonar el 100% de los montos abonados por \$ 2:671.295 por concepto de leyes sociales,
- e. Realizar un reconocimiento de mayor costo equivalente a dos meses por un monto de \$ 1:303.812,
- f. UTE abonará en carácter de indemnización total y definitiva por modificación del proyecto la suma de \$ 200.000,
- g. El pago de los ítems anteriores quedará supeditado a que ELECTROTECNIA NOVAS S.A. sustituya el personal técnico superior (superintendente y capataz) afectado a dicha licitación de acuerdo lo previsto en el pliego ,
- h. El pago se realizará por avances de obra cada 30 días ,
- i. Los plazos de ejecución comenzarán a regir a partir de que UTE entregue a ELECTROTECNIA NOVAS S.A. el diseño definitivo de la obra, así como la entrega de la totalidad de los materiales correspondientes a cada etapa y el cobro efectivo de los montos propuestos,
- j. Los ensayos de los trabajos ejecutados serán supervisados por un técnico designado por cada parte y el resultado de los mismos será vinculante para ambas;

11) que por informe de fecha 30/9/21 el Jefe de Asuntos Contenciosos del Ente expresa su conformidad a la propuesta de transacción remitida;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) que asimismo se adjunta acta de fecha 30/9/21 de la Comisión de Transacciones del Ente, suscrita por el Gerente y Jefe de la División Contenciosos y Sumarios, Gerentes de la División Distribución del Interior, División Distribución Montevideo, División Asesoría Legal y Notarial, y el Asesor técnico Jurídico del Organismo, aceptando luego de analizado su tenor, la propuesta transaccional remitida;

13) que se remite Resolución R21.-911 de 22 de octubre de 2021 por la que el Directorio de UTE acepta, previa intervención preventiva de este Tribunal, la propuesta transaccional reseñada;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

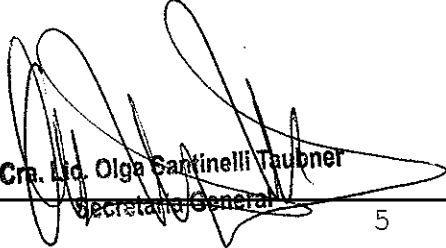
2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación a la transacción remitida y cometer a la Contadora Delegada la intervención de los gastos emergentes de la misma;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada;
- 3) Devolver las actuaciones


Cma. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General